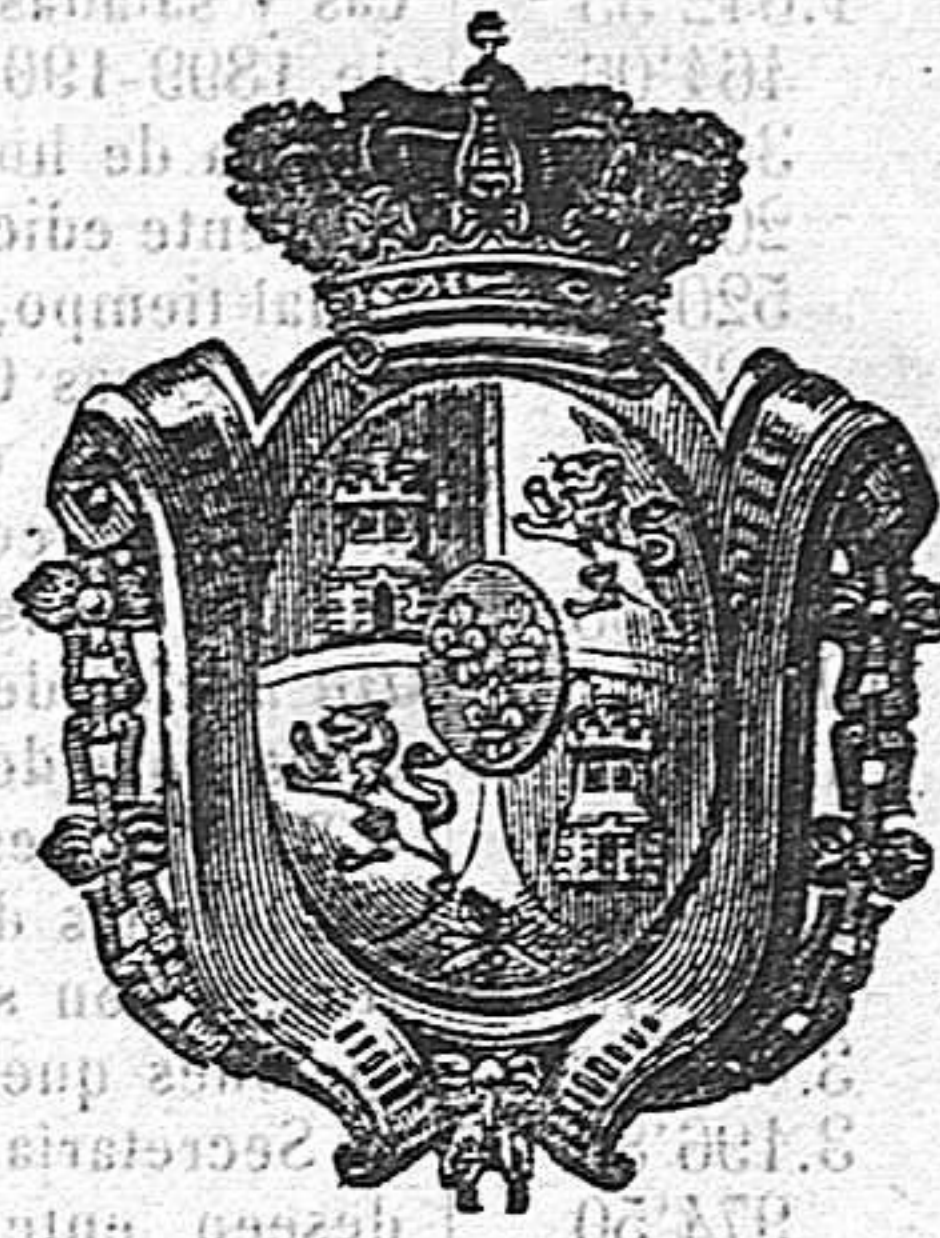


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Julio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 1.º de Julio)
MINISTERIO DE HACIENDA
REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, he decretado lo siguiente:
Artículo 1.º En el año económico de 1899-900 registrarán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1898-99, aprobados por la ley de 28 de Junio de 1898, con las modificaciones acordadas posteriormente, en cumplimiento de preceptos legales.
Art. 2.º Se aprueba el adjunto estado letra A, resumen de los gastos que deben entenderse autorizados en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, así como el designado con la letra B, comprensivo de los ingresos que se destinan al pago de las obligaciones del Estado.
 Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.
REAL ORDEN
 En el estado letra B que acompaña al Real decreto fecha de hoy, poniendo en vigor interin se aprueba el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1899-900 un presupuesto igual al que ha venido rigiendo en el año de 1898-99, en virtud de la ley de 28 de Junio de 1898, no se comprende el recargo especial de guerra establecido por el art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo Junio, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo adicional de aquella ley.
 En su consecuencia, desde el día 1.º de Julio próximo sólo se liqui-

darán sobre las cuotas repartidas, tarifas de exacción y demás documentos con que se realicen los ingresos, los recargos correspondientes al impuesto transitorio de que trata el artículo 6.º de la ley citada de 28 de Junio de 1898, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se acuerde por disposición legal.
Para la exacción del recargo transitorio de que se trata, se observarán las reglas dadas en la Real orden de 29 de Junio de 1898, teniendo presente que ha de subordinarse á las disposiciones que rigen para la administración y cobranza de los recursos á que el recargo afecta, conceptuándolo parte integrante de las cuotas ó liquidaciones respectivas, y cuidando de que no se les sujete á aumento alguno general ni municipal.
 El recargo correspondiente á los efectos timbrados será de 20 por 100 en todos los casos, y se hará efectivo por medio de los sellos especiales del impuesto de guerra que se emplean en la actualidad, con la fecha del año económico de 1898-99, hasta que en definitiva resuelva la ley sobre este impuesto. Cuando en el recargo resulte parte inferior á 5 céntimos, se despreciará la fracción.
 El referido recargo transitorio se aplicará al capítulo adicional de la sección 5.ª del presupuesto que se pone en vigor por el Real decreto de esta fecha.
 De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, sin perjuicio de que por las Direcciones generales de este Ministerio se dicten, si preciso fuere, las órdenes que consideren convenientes para que en la parte que les concierne se dé cumplimiento á este servicio sin demora ni dificultad alguna. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1899.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de Hacienda.
NOTA. Los estados de referencia se hallan insertos en la misma Gaceta del 1.º de Julio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.
 Tarragona 3 de Julio de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.
Núm. 2833
 Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de apelación interpuesto por Don Pascual Ferré Tolos y otros vecinos de Masdenverge contra el fallo de la Comisión provincial en el expediente electoral de dicho pueblo.
 Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.
 Tarragona 3 de Julio de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.
Núm. 2834
 Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de apelación interpuesto por Don Manuel O'Callaghan y Forcadell y otros vecinos de Ulldecona contra el fallo de la Comisión provincial en el expediente electoral de dicho pueblo.
 Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.
 Tarragona 3 de Julio de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.
Núm. 2835
Minas
 Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia, hego saber: Que por D. José Bahí Fina, vecino de ésta, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «Francisca», paraje llamado «Closos», sito en el término municipal de Prades y tierras del llamado Manuel de Reus, que linda por los cuatro vientos con terrenos de particulares francos y registrables.
 Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras situado en la propiedad de D.ª Teresa Casals, distante unos doce metros del filón donde se halla descubierto el citado mineral. Desde el referido punto de partida y en dirección Este se medirá 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta con 150 metros al Norte la 2.ª; desde ésta con 400 metros al Sud la 4.ª; desde ésta con 300 metros al Este la 5.ª; y desde ésta con 250 metros al Norte se llegará á

la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas, cuya superficie horizontal es de 120.000 metros cuadrados.
 Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.
 Tarragona 3 de Julio de 1899.—Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2836
JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TARRAGONA
 Habiendo liquidado la Delegación de Hacienda el importe de los recargos municipales del ejercicio de 1898 á 99 correspondientes á los pueblos de esta provincia, y en cumplimiento á lo ordenado por los Reales decretos fecha 19 de Abril y 1.º de Mayo de 1896, se inserta á continuación lo que por obligaciones de instrucción primaria adeudan aquéllos, con el fin de que los respectivos Alcaldes y Ayuntamientos los hagan efectivos por todo el día 12 del próximo venidero mes de Julio; evitándose así las responsabilidades que para el caso contrario incurren y señalan dichas soberanas disposiciones, de las cuales haré uso, así como de cuantos medios me facilite la legislación vigente al objeto de conseguir su ingreso con la premura que exige el sagrado fin á que están destinadas.

| | |
|------------------|----------|
| Ayguamúrcia..... | 1.861'27 |
| Albiñana..... | 59'07 |
| Alcanar..... | 2.968'69 |
| Alcover..... | 1.246'01 |
| Aldover..... | 301'94 |
| Alfara..... | 425'25 |
| Almóster..... | 1.279'78 |
| Almúsara..... | 279'31 |
| Altafulla..... | 591'43 |
| Ametlla..... | 734'10 |
| Arbolit..... | 294'45 |
| Argentera..... | 17'35 |
| Arnes..... | 733'72 |
| Bañeras..... | 24'60 |
| Barbará..... | 1.550'11 |
| Batea..... | 1.636'50 |
| Bellmunt..... | 1.039'31 |
| Benifallet..... | 550'01 |
| Benisanet..... | 350'82 |

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2832
ANUNCIOS
 Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de apelación interpuesto por Don José Cugat Benet contra el fallo de la Comisión provincial en el expediente electoral del pueblo de Capsanes.

| | |
|--------------------------|----------|
| Bisbal de Falset..... | 835'60 |
| Blancafort..... | 1.297'44 |
| Bonastre..... | 790'27 |
| Borjas del Campo..... | 1.170 |
| Brafin..... | 467'36 |
| Cabacés..... | 1.255'81 |
| Cabra..... | 1.234'51 |
| Calafell..... | 113'20 |
| Canonja..... | 189'38 |
| Capafons..... | 1.641'08 |
| Casanes..... | 935'23 |
| Caseras..... | 774'90 |
| Castellvell..... | 605'28 |
| Catllar..... | 96'63 |
| Ceballá del Condado..... | 188'59 |
| Cenia..... | 122'29 |
| Colldejou..... | 208'50 |
| Corbera..... | 708'32 |
| Creixell..... | 918'81 |
| Cherta..... | 1.825'82 |
| Dosaiguas..... | 147'29 |
| Espluga de Francolí..... | 972'51 |
| Falset..... | 33'28 |
| Fatarella..... | 135'43 |
| Febró..... | 461'41 |
| Figuera..... | 1.002'78 |
| Figuerola..... | 516'90 |
| Forés..... | 1.420'77 |
| Galera..... | 303'50 |
| Gandesa..... | 986'09 |
| Garidells..... | 321'95 |
| Ginestar..... | 1.475'54 |
| Godall..... | 405'60 |
| Gratallops..... | 364'83 |
| Gurriñols..... | 690'45 |
| Irlas..... | 274'07 |
| Lloá..... | 1.446'34 |
| Margalef..... | 874'29 |
| Marsá..... | 506'52 |
| Mas de Barberáns..... | 401'42 |
| Masdenverge..... | 331'38 |
| Maslloréns..... | 1.453'77 |
| Masó..... | 83'56 |
| Maspujols..... | 21'79 |
| Masroig..... | 1.065'12 |
| Milá..... | 230'67 |
| Miravet..... | 627'41 |
| Molá..... | 351'07 |
| Montblanch..... | 1.755'28 |
| Montríó Marca..... | 48'38 |
| Montríó Tarragona..... | 253'58 |
| Montmell..... | 463'26 |
| Montreal..... | 1.323'18 |
| Montroig..... | 239'55 |
| Mora la Nueva..... | 404'60 |
| Mora de Ebro..... | 1.711'25 |
| Morell..... | 879'09 |
| Morera..... | 572'89 |
| Noya..... | 229'46 |
| Nules..... | 1.476'92 |
| Palma..... | 352'33 |
| Pallaresos..... | 452'01 |
| Pasanant..... | 1.652'73 |
| Pauls..... | 500'03 |
| Perafaró..... | 599'79 |
| Perelló..... | 1.981'83 |
| Pilas..... | 924'09 |
| Riba..... | 1.182'49 |
| Ria de Cabra..... | 278'99 |
| Pobla de Mafumet..... | 210'42 |
| Pobla de Masaluca..... | 550'01 |
| Pobla de Montornés..... | 815'20 |
| Roboleda..... | 1.927'57 |
| Roda..... | 388'03 |
| Pont de Armentera..... | 1.004'64 |
| Porrera..... | 690'92 |
| Pradell..... | 1.790'96 |
| Prades..... | 567'72 |
| Prat de Compte..... | 1.424'54 |
| Pradip..... | 743'48 |
| Puigpelat..... | 206'94 |
| Puiggnós..... | 523'78 |
| Querol..... | 567'47 |
| Rasquera..... | 78'00 |
| Rénau..... | 1.337'97 |
| Riba..... | 1.348'41 |
| Riudecañas..... | 747'50 |
| Riudecols..... | 199'72 |
| Rocafort de Queralt..... | 1.420'75 |
| Roda de Bará..... | 200'03 |
| Rodona..... | 1.322'42 |
| Rojals..... | 782'25 |
| Rourell..... | 1.222'07 |
| Salomó..... | 1.269'24 |
| S. Carlos Rápita..... | 1.753'94 |

| | |
|--------------------------|-----------|
| S. Jaime Domenys..... | 229'11 |
| Santa Bárbara..... | 411'78 |
| Sta. Coloma Queralt..... | 184'64 |
| Santa Perpetua..... | 1.642'55 |
| Sarreal..... | 464'06 |
| Secuita..... | 362'74 |
| Senant..... | 203'47 |
| Solivella..... | 520'17 |
| Tivisa..... | 838'77 |
| Torre Fontaubella..... | 384'77 |
| Torre del Español..... | 695'21 |
| Torroja..... | 800'36 |
| Tortosa..... | 10.187'14 |
| Ulldemolins..... | 1.622'70 |
| Vallclara..... | 10'82 |
| Vallfogona..... | 1.472'79 |
| Vallmoll..... | 71'10 |
| Valls..... | 3.074'64 |
| Vandellós..... | 3.196'80 |
| Vilabella..... | 974'50 |
| Vilallonga..... | 866'97 |
| Vilan.ª Escornalbou..... | 550'34 |
| Vilanova de Prades..... | 1.235'21 |
| Vilaplana..... | 241'10 |
| Vilavert..... | 1.274'38 |
| Vilallá alta..... | 829'71 |
| Vilallá baja..... | 1.303'76 |
| Vimbodí..... | 147'00 |
| Vinebre..... | 554'09 |
| Vinós..... | 184'33 |

Tarragona 30 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo y Prieto.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2837
Don L. Florestante Reverter, Talladà, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se vende en pública licitación, como sobrante de la vía pública, un solar situado en la calle de la Iglesia, esquina á la de los Santos Mártires de esta población, de valor 534'35 pesetas. La subasta se verificará en la Casa Capitular por puja á la llana, el día 30 de Julio próximo y diez horas de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones, de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y de conformidad con el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El rematante quedará obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes á la subasta. Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Ulldemolins 30 de Junio de 1899.—L. Florestante Reverter, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado postor alguno á la subasta que se celebró en el día de ayer para el arriendo á venta libre de las especies del aceite y sal común, se anuncia una segunda por el tiempo de tres años y por medio de puja á la llana, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad á las once de la mañana del día 12 del actual, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 182.718'57 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo que la cantidad que ha de constituirse como fianza será el 5 por 100 del tipo de subasta, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado para dicha subasta. Tortosa 1.º de Julio de 1899.—Eduardo Rico.

Núm. 2839
Don Isidro Gomá Solé, Alcalde constitucional de La Riba. Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el gru-

po de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.348'74 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Riba 28 de Junio de 1899.—Isidro Gomá.

Núm. 2840
Don Luis Ferré Gasol, Alcalde constitucional de Constantí. Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen

el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 11.001'40 pesetas, más el impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación. Constantí 30 de Junio de 1899.—Luis Ferré.

Núm. 2841
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean convenientes. Albiñana 28 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Amigó.

Núm. 2842
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.225 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio para que presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde el de la fecha de dicho anuncio, los que quieran obtener dicha plaza. Poboleda 1.º de Julio de 1899.—El Alcalde, Pascual Doménech.

Núm. 2843
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols.

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se hace público por medio de este anuncio á fin de que los que se crean con derecho á desempeñarla se sirvan solicitarla por medio de instancia documentada y

durante el plazo de ocho días desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Maspujols 1.º de Julio de 1899.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 2844
Cédula de notificación de primera subasta de fincas.

Por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de remate.—Vistas las diligencias que preceden y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 37, regla 3.ª de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, vengo en disponer se lleve á efecto la subasta de la finca embargada á los deudores D. Pedro Capdevila Josa y Magdalena Giné y Gaya, radicante en el término de Cabra y partida llamada «La Plana», de cabida 20 jornales estadísticos, y cuya riqueza amillarada es la de 4.930 pesetas, cuyo acto, por mi presidido, se verificará el día 8 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de esta villa, con las formalidades reglamentarias.»

Y siendo de ignorado paradero los acreedores que al final se expresan, notifíqueses por medio de la presente cédula, á cuyo objeto se inserta en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894, y se les emplaza para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta, parándoles el perjuicio á que den lugar.

Y en su consecuencia, los acreedores á que se refirió la precedente providencia son dos siguientes:

Ramón Parellada y Dalmau y Teresa Malet y Castells.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mencionada Real orden fecha 25 de Junio de 1894 y la de 31 de Enero de 1899, se extiende la presente cédula de notificación como acreedores á la expresada finca, objeto de remate, por si desean utilizar el derecho que dicha Real orden de 31 de Enero último concede. Cabra 30 de Junio de 1899.—El Agente ejecutivo, José Rabada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2845
CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de fecha veinte y seis del corriente mes treceida en la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Francisco de A. Colom, en representación de D. Gabriel Solá y Escayola, vecino de la ciudad de Barcelona contra D. Isabel, D. Pedro Benaiges Compte, D. José Casillas Saumell, de esta vecindad, y D. Salvador Banús y Fortuny, de ignorado paradero, se confiere traslado con emplazamiento á este último para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, de lo contrario se parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Vall de Valls veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Luis Gran.